

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

| | | | |
|--|--|---|--|
| ▪ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL: | CAMANCHACA CULTIVOS SUR S.A. | | |
| ▪ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL: | 96.633.150-K | | |
| ▪ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: | Nicolás Guzmán Covarrubias Daniel Bortnick Ventura | | |
| ▪ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: | D-312-2025 | | |
| ▪ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i> | | D.S. N° 46/2002 | |
| | X | D.S. N° 90/2000 | |
| ▪ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM): | Resolución Exenta N° 290, de 28 de febrero de 2022 | | |
| ▪ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i> | | Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR) | |
| | | Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) | |
| | X | Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) | |
| ▪ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: <i>Tenga presente que los actos administrativos se entenderán notificados el mismo día en que se envía el correo electrónico de notificación</i> | rafael.ortega@camanchaca.cl rlebert@camanchaca.cl nruzman@camanchaca.cl roosebelt.moran@camanchaca.cl saviles@msya.cl tchubretovic@msya.cl | | |

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

| Nº | ACCIONES | PLAZO DE EJECUCIÓN | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO | COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$] | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | COMENTARIOS |
|----|----------|--------------------|-----------------------------|---|------------------------|-------------|
| | | | | | | |

| | | | | | | |
|---|--|--|--|-----------|---|---|
| 1 | <p>Cargar en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") el PDC aprobado por la SMA dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de dicha resolución.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, el titular deberá emplear su clave para operar en el SPDC si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– solicitarla en la Sección de Atención de Público y Regulados dentro del plazo de 5 días hábiles, la cual deberá ser previamente activada, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, o aquella que la reemplace. El registro del titular se realiza en el Sistema de Administración de Regulados (SAR) https://sar.sma.gob.cl y debe ser gestionado antes del plazo para efectuar la carga del PDC.</p> <p>En caso de presentarse algún inconveniente en la carga del PDC en el SPDC el titular se deberá comunicar con la SMA a través del Formulario de Atención Ciudadana https://oac.sma.gob.cl, en el tipo de solicitud: "Consultas Regulados" > "Plataformas electrónicas".</p> <p>Para más información acerca de la carga del PDC en el SPDC se recomienda guiarse por el manual de usuario disponible en el siguiente enlace: https://spdc.sma.gob.cl/documentos/MANUAL%20SPDC%20V4.pdf</p> | 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. | Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC | No aplica | En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. | Como impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de |
|---|--|--|--|-----------|---|---|

| | | | | | |
|---|--|--|---|------------|--|
| | | | | | Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente. |
| 2 | Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA. | 20 días hábiles desde el término de la acción de más larga data. | <i>Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento</i> | No aplica. | <p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p> <p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los</p> |

| | | | | | |
|---|---|--|--|--|---|
| | | | | | motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente. |
| 3. DEFINICIÓN DE LA VÍA DE ACCIÓN: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN: | | | | | |
| 3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PREESTABLECIDAS PARA CADA HECHO INFRACCIONAL | | | | | |
| <input checked="" type="checkbox"/> | NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS | | | | |
| HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN | | | | | |

No reportar todos los parámetros de su Programa de Monitoreo: El establecimiento industrial no reportó según lo establecido en su Programa de Monitoreo (RPM N°290/2022) en el mes de marzo de 2023 el parámetro Aceites y Grasas, lo que se detalla en la Tabla N° 1.1 del Anexo I de la presente Resolución.

EFECTOS NEGATIVOS

La falta de información ha provocado un detrimento de la potestad fiscalizadora de la SMA, al comprometer el seguimiento del componente ambiental y con ello, la facultad para fiscalizar de esta Superintendencia, con el fin de adoptar las medidas necesarias en caso de riesgos o desviaciones normativas.

De acuerdo con la información de caracterización del cuerpo receptor contenida en el Informe de Efectos acompañado a este Programa de Cumplimiento, no se generaron afectaciones o potenciales afectaciones que persistan en el mismo, en relación con el presente hecho infraccional. Lo anterior, toda vez que, de acuerdo con los exhaustivos datos levantados durante la evaluación ambiental del Proyecto “Ampliación Planta Procesadora de Mitílidos”, calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°202410001108/2024, en los estudios realizados en el periodo coincidente en que se verificó la falta de reporte del parámetro Aceites y Grasas, para una descarga mayor a la de dicho periodo, se evidenció que los RILes tratados no generan efectos tóxicos agudos ni crónicos en el cuerpo receptor.

Asimismo, los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental dan cuenta de la ausencia de efectos negativos en el medio marino, para todos los parámetros críticos asociados a componentes ambientales relevantes del mismo (columna de agua, sedimentos litorales y sublitorales, macrofauna de sedimentos litorales y sublitorales). Cumple destacar que para efectos de esta revisión, se consideraron los resultados para el periodo 2022-2025, es decir, se incluyen las mediciones hasta la fecha. En consecuencia, también para desviaciones verificadas fuera del periodo infraccional, se encuentra acreditada la ausencia de efectos negativos.

METAS

Reporte de todos los parámetros de monitoreo de autocontrol de Residuos Líquidos cumpliendo lo indicado en el Programa de Monitoreo.

| Nº | ACCIONES | PLAZO DE EJECUCIÓN | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO | COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$] | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | COMENTARIOS |
|----|--|--------------------|--|---|---|---|
| 3 | Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento | Permanente | Reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo | No aplica | En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. | Se reportarán todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo Definitivo aprobado en conformidad con la RCA |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | Nº202410001108/2024. Este Programa de Monitoreo será el Programa de Monitoreo Definitivo, tramitado según lo presentado ante la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 11 de diciembre de 2025, en reemplazo del Programa de Monitoreo Provisional aprobado mediante RE 290/2022, Se espera que dicho Programa de Monitoreo Definitivo se encuentre aprobado a más tardar en junio de 2026. Se considerará un impedimento para la ejecución de esta acción, las demoras imputables exclusivamente a la autoridad en la tramitación de la |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|---|---|--|---|-------|---|
| | | | | | RPM, en cuyo caso, y de ser necesario en atención a los plazos en curso del Programa de Cumplimiento, se reportará a la SMA de acuerdo con lo señalado en la RPM actual (RE 290/2022), pero considerando las modificaciones aprobadas por la RCA Nº202410001108/2024 (ya vigente, desde el 26 de junio de 2024), recogidas en solicitud de modificación de la RPM presentada ante la SMA. |
| 4 | <p>Elaborar e implementar un “Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo” del establecimiento y capacitar al personal encargado del manejo del sistema de Residuos Líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo del protocolo. El protocolo deberá establecer, a lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización estimada de la ejecución de los monitoreos y de envío de reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga de Residuos Líquidos, o infiltrado en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros de control comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro de control. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). | 40 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento | Implementación del Protocolo y realización de capacitaciones. | 1.190 | <p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes. <p>El “Procedimiento de Monitoreo de Residuos Industriales Líquidos” PR-CS-MA-002 es un procedimiento elaborado y actualizado internamente por la empresa.</p> |

| | | | | | | |
|---|--|------------|---|-------|---|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de estos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de Residuos Líquidos. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de Residuos Líquidos y reporte del Programa de Monitoreo. ▪ Capacitaciones periódicas al personal encargado del manejo del sistema de residuos líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. | | | | <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión PDF y PPT. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. | <p>Las capacitaciones, por su parte, son realizadas por una empresa externa al encargado de Medio Ambiente, con el costo señalado. Dicha persona, a su vez capacita a funcionarios de la empresa que participan en los procesos de manejo de Riles.</p> |
| 5 | Realizar un monitoreo mensual adicional, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC). | Permanente | Monitoreos adicionales ejecutados y reportados en el RETC | 1.080 | <p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC, debiendo identificar claramente cuáles corresponden a monitoreos mensuales adicionales, para diferenciarlos del resto de los monitoreos.</p> <p>Este Programa de Monitoreo será el Programa de Monitoreo</p> | <p>Estos monitoreos serán reportados en el RETC, junto con el autocontrol correspondiente, de acuerdo con el Programa de Monitoreo definitivo aprobado en conformidad con la RCA N°202410001108/2024.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Definitivo, tramitado según lo presentado ante la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 11 de diciembre de 2025, en reemplazo del Programa de Monitoreo Provisional aprobado mediante RE 290/2022, Se espera que dicho Programa de Monitoreo Definitivo se encuentre aprobado a más tardar en junio de 2026.</p> <p>Se considerará un impedimento para la ejecución de esta acción, las demoras imputables exclusivamente a la autoridad en la tramitación de la RPM, en cuyo caso, y de ser necesario en atención a los plazos en curso del Programa de Cumplimiento, se</p> |
|--|--|--|--|--|--|

reportará a la SMA de acuerdo con lo señalado en la RPM actual (RE 290/2022), pero considerando las modificaciones aprobadas por la RCA Nº202410001108/2024 (ya vigente, desde el 26 de junio de 2024), recogidas en solicitud de modificación de la RPM presentada ante la SMA. Se considera la ejecución de 2 monitoreos, correspondientes a los 2 meses de plazo de la acción de más larga data del PdC. El detalle del costo son 13.62 UF por muestreo, por lo que considerando 2 meses, serían 27.24 UF. Esto, a menos de que la aprobación de la RPM Definitiva se produzca en una

| | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| | | | | | fecha posterior, en cuyo caso se continuará con la realización de los monitoreos mensual hasta que finalice dicha Acción. | | | | | |
| <input checked="" type="checkbox"/> | NO REPORTAR CON LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA | | | | | | | | | |
| HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN | | | | | | | | | | |
| <p>No reportar la frecuencia exigida en su Programa de Monitoreo: El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo (RPM N°290/2022) para los parámetros pH y Caudal en períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 1.2. del Anexo I de la presente Resolución:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 2022: en diciembre. - 2023: en enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. - 2024: en enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre. | | | | | | | | | | |
| EFFECTOS NEGATIVOS | | | | | | | | | | |
| La falta de información ha provocado un detrimento de la potestad fiscalizadora de la SMA, al comprometer el seguimiento del componente ambiental y con ello, la facultad para fiscalizar de esta Superintendencia, con el fin de adoptar las medidas necesarias en caso de riesgos o desviaciones normativas. | | | | | | | | | | |
| De acuerdo con la información de caracterización del cuerpo receptor contenida en el Informe de Efectos acompañado a este Programa de Cumplimiento, no se generaron afectaciones o potenciales afectaciones que persistan en el mismo, en relación con el presente hecho infraccional. Lo anterior, toda vez que, de acuerdo con los exhaustivos datos levantados durante la evaluación ambiental del Proyecto “Ampliación Planta Procesadora de Mitílidos”, calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°202410001108/2024, en los estudios realizados en el periodo coincidente en que se verificó la falta de reporte con la frecuencia exigida para pH y caudal, para una descarga mayor a la de dicho periodo, se evidenció que los RILes tratados no generan efectos tóxicos agudos ni crónicos en el cuerpo receptor. | | | | | | | | | | |
| Asimismo, los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental) dan cuenta de la ausencia de efectos negativos en el medio marino, para todos los parámetros críticos asociados a componentes ambientales relevantes del mismo (columna de agua, sedimentos litorales y sublitorales, macrofauna de sedimentos litorales y sublitorales). Cumple destacar que para efectos de esta revisión, se consideraron los resultados para el periodo 2022-2025, es decir, se incluyen las mediciones hasta la fecha. En consecuencia, también para las desviaciones verificadas fuera del periodo infraccional, se encuentra acreditada la ausencia de efectos negativos. | | | | | | | | | | |
| METAS | | | | | | | | | | |

| Cumplimiento de la frecuencia del reporte de monitoreo de autocontrol de Residuos Líquidos conforme a lo indicado en el Programa de Monitoreo. | | | | | | |
|--|--|--|---|--------------------------------------|---|--|
| Nº | ACCIONES | PLAZO DE EJECUCIÓN | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO | COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$] | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | COMENTARIOS |
| 6 | Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento | Permanente | Los monitoreos reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Monitoreo. | No aplica | En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. | Se reportarán todos los parámetros considerados y con la frecuencia indicada en el Programa de Monitoreo aprobado en conformidad con la RCA N°202410001108/2024. |
| 7 | Elaborar e implementar un “Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo” del establecimiento y capacitar al personal encargado del manejo del sistema de Residuos Líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo del protocolo. El protocolo deberá establecer, a lo menos: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización estimada de la ejecución de los monitoreos y de envío de reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga de Residuos Líquidos, o infiltrado en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros de control comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro de control. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de estos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de Residuos Líquidos. | 40 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento | Implementación del Protocolo y realización de capacitaciones. | 0 | <p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes. - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones | <p>El “Procedimiento de Monitoreo de Residuos Industriales Líquidos” PR-CS-MA-002 es un procedimiento elaborado y actualizado internamente por la empresa.</p> <p>Las capacitaciones, por su parte, son realizadas por una empresa externa al encargado de Medio Ambiente,</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de Residuos Líquidos y reporte del Programa de Monitoreo. ▪ Capacitaciones periódicas al personal encargado del manejo del sistema de residuos líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. | | | | <p>realizadas en versión PDF y PPT.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. <p>con el costo indicado para la Acción N°4 (se trata de una sola capacitación). Dicha persona, a su vez capacita a funcionarios de la empresa que participan en los procesos de manejo de Riles.</p> |
| SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA | | | | | |
| HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN | | | | | |
| <p>Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo: El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo (RPM N°290/2022) en los períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N° 1.3. del Anexo I de la presente Resolución:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 2022: en diciembre. - 2023: en enero, febrero, abril, marzo, abril mayo y julio (sic). - 2024: en enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y diciembre. | | | | | |
| EFFECTOS NEGATIVOS | | | | | |
| <p>De acuerdo con la información de caracterización del cuerpo receptor contenida en el Informe de Efectos acompañado a este Programa de Cumplimiento, no se generaron afectaciones o potenciales afectaciones que persistan en el mismo, en relación con el presente hecho infraccional. Lo anterior, toda vez que, de acuerdo con los exhaustivos datos levantados durante la evaluación ambiental del Proyecto “Ampliación Planta Procesadora de Mitíldos”, calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°202410001108/2024, en los estudios realizados en el periodo coincidente en que se verificó la superación de caudal, se evidenció que no existen bancos naturales en el área de la descarga y que los Riles tratados no generan efectos tóxicos agudos ni crónicos en el cuerpo receptor. Asimismo, en la evaluación ambiental, se realizó un estudio detallado de los posibles efectos sobre las ECMPO Antiko y Rauco (en trámite), descartándose expresamente que la descarga de Riles sea susceptible de afectarlas.</p> | | | | | |
| <p>Cabe destacar que, en los análisis de la evaluación ambiental, la modelación de la pluma de descarga se realizó utilizando un caudal de 5.280 m³/día, superior al mayor caudal objeto del presente hecho infraccional (3.481 m³/día), durante los periodos en que se superó el volumen de descarga permitido, la cual concluyó que las diluciones para alcanzar los niveles de la Tabla 4 del D.S. N°90/00 resultaron inferiores a 1 m y que más del 90% de la concentración se diluye inmediatamente después de la salida del punto de descarga. En ese sentido, aun en un peor escenario, se descarta toda posible afectación en el cuerpo receptor.</p> | | | | | |

Finalmente, los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental dan cuenta de la ausencia de efectos negativos en el medio marino, para todos los parámetros asociados a componentes ambientales relevantes del mismo (columna de agua, sedimentos litorales y sublitorales, macrofauna de sedimentos litorales y sublitorales). Cumple destacar que para efectos de esta revisión, se consideraron los resultados para el periodo 2022-2025, es decir, se incluyen las mediciones hasta la fecha. En consecuencia, también para las desviaciones verificadas fuera del periodo infraccional, se encuentra acreditada la ausencia de efectos negativos.

De este modo, y pese a la recurrencia y persistencia de la superación del límite máximo permitido de volumen de descarga, la falta de peligrosidad del parámetro excedido, así como su magnitud –inferior en casi 2.000 m³/día al peor escenario para el cual se cuenta con datos–, junto a la ausencia de un área de valor ambiental específica que sea susceptible de ser afectada, permiten descartar la generación de una afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de forma puntual, reiterada o permanente la calidad física, química o microbiológica de éste.

| METAS | | | | | | |
|--|---|---|---|--------------------------------------|---|--|
| Los reportes de monitoreo de autocontrol de Residuos Líquidos no superarán el volumen de descarga máximo permitido en el Programa de Monitoreo aprobado en conformidad con la RCA N°202410001108/2024, con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención/mejoras y/o de la(s) acción(es) de efectos negativos. | | | | | | |
| Nº | ACCIONES | PLAZO DE EJECUCIÓN | INDICADORES DE CUMPLIMIENTO | COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$] | MEDIOS DE VERIFICACIÓN | COMENTARIOS |
| 8 | <p>Elaborar e implementar un “Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo” del establecimiento y capacitar al personal encargado del manejo del sistema de Residuos Líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo del protocolo. El protocolo deberá establecer, a lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización estimada de la ejecución de los monitoreos y de envío de reportes. ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga de Residuos Líquidos, o infiltrado en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros de control comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro de control. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y su reporte. | 40 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. | Implementación del Protocolo y realización de capacitaciones. | 0 | <p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes. - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. <p>Las capacitaciones, por su parte, son realizadas por una empresa externa al</p> | <p>El “Procedimiento de Monitoreo de Residuos Industriales Líquidos” PR-CS-MA-002 es un procedimiento elaborado y actualizado internamente por la empresa.</p> |

| | | | | | | |
|---|--|---|--|----------|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de Residuos Líquidos. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de Residuos Líquidos y reporte del Programa de Monitoreo. ▪ Capacitaciones periódicas al personal encargado del manejo del sistema de residuos líquidos y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento. | | | | <ul style="list-style-type: none"> - Copia de las presentaciones realizadas en versión PDF y PPT. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. | encargado de Medio Ambiente, con el costo indicado para la Acción N°4 (se trata de una sola capacitación). Dicha persona, a su vez capacita a funcionarios de la empresa que participan en los procesos de manejo de Riles. |
| 9 | <p>Realizar mantención/es de las instalaciones del Sistema; y todas las mejoras y ajustes necesarios para cumplir con el volumen de descarga autorizado en la RCA N°202410001108/2024.</p> <p>Estas mantenciones y mejoras serán distintas a las que históricamente se hayan realizado en el establecimiento, y corresponderán a las contempladas para la ampliación de la Planta de Tratamiento de Riles evaluada en la RCA N°202410001108/2024, que justamente buscan adecuar las instalaciones para atender al aumento de caudal aprobado en dicha RCA; así como a aquellas mantenciones periódicas y las adicionales que sean necesarias.</p> <p>En ese sentido, ya se han implementado en la planta todas las mejoras correspondientes a la ampliación, y se consideran las mantenciones periódicas de acuerdo con los pronunciamientos sectoriales relativos al PAS 115 y 139, que incluyen la aprobación de "Procedimientos de mantenciones preventivas y correctivas de los sistemas de tratamiento de RILES y de aguas servidas, y formato para su registro" (Tabla 6.1.1.a de la RCA).</p> <p>El detalle de las mantenciones se indica en el diagrama de flujo de mantención acompañado a esta presentación.</p> | 2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. | Todas las mantenciones y/o mejoras necesarias para cumplir con la normativa, fueron implementadas. | \$71.257 | <p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe técnico donde se sinteticen todas las mejoras implementadas para la ampliación de la Planta de Tratamiento de Riles. En tanto, las mantenciones periódicas y adicionales, - Informe técnico de la o las mantenciones periódicas y, eventualmente, las adicionales, efectuadas al sistema de residuos líquidos del | El costo corresponde a las mejoras implementadas para la ampliación de la Planta de Tratamiento de Riles. En tanto, las mantenciones periódicas y adicionales, corresponden a un costo que dependerá de la cantidad de mantenciones ejecutadas y la duración del Programa de Cumplimiento. |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios de las mantenciones periódicas y adicionales (si correspondiesen y son debidamente justificadas). - Diagrama detallado del flujo de la mantención y/o mejoras realizadas, ilustrando sus respectivas etapas. | |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|----|--|--|--|---|--|--|
| 10 | <p>Obtención de la aprobación de un Programa de Monitoreo definitivo, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°202410001108, de 2024, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos.</p> <p>En esta RPM, se solicitará el ajuste del límite máximo de caudal a descargar, según el aumento aprobado en la RCA (considerandos 4.3.2, 5.2, 5.3, 6.1.1 a) y 6.2.2).</p> | <p>6 meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud de aprobación ante la SMA, verificada con fecha 11 de diciembre de 2025; es decir, junio de 2026.</p> | <p>RPM definitiva aprobada por la SMA.</p> | 0 | <p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la solicitud a la SMA de dictación de RPM definitiva. - Resolución aprobatoria de la RPM definitiva. | <p>Se trata de un costo asumido internamente por la empresa.</p> <p>Se considerará un impedimento para la ejecución de esta acción, las demoras imputables exclusivamente a la autoridad en la tramitación de la RPM, en cuyo caso, y de ser necesario en atención a los plazos en curso del Programa de Cumplimiento, se reportará a la SMA de acuerdo con lo señalado en la RPM actual (RE 290/2022), pero considerando las modificaciones aprobadas por la RCA N°202410001108/2024 (ya vigente, desde el 26 de junio de 2024), recogidas en solicitud de modificación de la</p> |
|----|--|--|--|---|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|-----------------------------|
| | | | | | RPM presentada ante la SMA. |
|--|--|--|--|--|-----------------------------|